

**JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN  
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTES: SUP-JDC-  
1014/2010 Y ACUMULADOS**

**PROMOVENTES: ULISES  
HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ Y  
OTROS**

**RESPONSABLES: PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL Y COALICIÓN  
“PARA CAMBIAR VERACRUZ”**

**MAGISTRADO PONENTE:  
SALVADOR OLIMPO NAVA  
GOMAR**

**SECRETARIO: JULIO CÉSAR CRUZ  
RICÁRDEZ**

México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil diez.

**VISTOS** los autos de los expedientes que enseguida se enlistan, para resolver los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovidos por quienes se identifican en la misma relación, en los cuales señalan como actos impugnados, los “Juicios de Revisión Constitucional Electoral, presentados por el Partido Acción Nacional y la coalición ‘Para Cambiar Veracruz’, ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz y que impugnan el dictamen de 26 de julio de este año, que resuelven la elección a Gobernador del Estado de Veracruz y como consecuencia confirma el resultado y ordena la entrega de la constancia de

### SUP-JDC-1014/2010 y ACUMULADOS

mayoría al ciudadano Gobernador electo Javier Duarte de Ochoa de la Coalición "Veracruz para Adelante".

N°	EXPEDIENTE	PROMOVENTE
1	SUP-JDC-1014/2010	Ulises Hernández Rodríguez
2	SUP-JDC-1015/2010	Joaquín Beristain Ramírez
3	SUP-JDC-1016/2010	Alberto Campos Romero
4	SUP-JDC-1017/2010	Marcelo Pérez de Aquino
5	SUP-JDC-1018/2010	Dolores Ramírez Lemus
6	SUP-JDC-1019/2010	Carlos Alberto Campos Pérez
7	SUP-JDC-1020/2010	Rafael Adrián Landa Saldaña
8	SUP-JDC-1021/2010	Filiberto Galicia Cortés
9	SUP-JDC-1022/2010	José Francisco Ruíz Pimentel
10	SUP-JDC-1023/2010	Ignacio Ortiz Pesellin
11	SUP-JDC-1024/2010	Porfirio Maldonado Sánchez
12	SUP-JDC-1025/2010	Porfirio Faustino de la Rosa Martínez
13	SUP-JDC-1026/2010	Donato Rodríguez Medina
14	SUP-JDC-1027/2010	José Luis Martínez Granillo
15	SUP-JDC-1028/2010	Julián Palma Avendaño
16	SUP-JDC-1029/2010	Gustavo Robles Pérez
17	SUP-JDC-1030/2010	Mario Alcazar Romero
18	SUP-JDC-1031/2010	Arturo Flores Méndez
19	SUP-JDC-1032/2010	José Alberto Rodríguez Magaña
20	SUP-JDC-1033/2010	Armando Beristain Vicente
21	SUP-JDC-1034/2010	Abel Espinoza Pulido
22	SUP-JDC-1035/2010	Jesús Jorge Rivalcoba Zavaleta
23	SUP-JDC-1036/2010	Antonio Mendoza Rivera
24	SUP-JDC-1037/2010	Javier Carranza Urieta
25	SUP-JDC-1038/2010	Gregorio Jiménez Noriega
26	SUP-JDC-1039/2010	Maricruz García Flores
27	SUP-JDC-1041/2010	Areli Pérez Medina
28	SUP-JDC-1042/2010	Sergio Gabriel García Castillo
29	SUP-JDC-1043/2010	Ángel Rodríguez Ortiz

**SUP-JDC-1014/2010 y ACUMULADOS**

30	SUP-JDC-1044/2010	Azucena Caballero Aguilar
31	SUP-JDC-1045/2010	Fernando López Domínguez
32	SUP-JDC-1046/2010	Beatriz Machorro Vidal
33	SUP-JDC-1047/2010	Francisco López Percino
34	SUP-JDC-1048/2010	Octavio Rafael Moreno Ovando
35	SUP-JDC-1049/2010	Jesús Miguel Hernández Morales
36	SUP-JDC-1050/2010	Jorge Aurelio Baez Alvarado
37	SUP-JDC-1051/2010	Rosalino Romero Álvarez
38	SUP-JDC-1052/2010	Erika Castillo Barradas
39	SUP-JDC-1053/2010	Arturo Hernández Olmedo
40	SUP-JDC-1054/2010	Juan Carlos Toxqui Maza
41	SUP-JDC-1055/2010	Esperanza Mendoza Alducín
42	SUP-JDC-1056/2010	Marco Vidals Larrinaga
43	SUP-JDC-1057/2010	Laura Lorena Padilla Sánchez
44	SUP-JDC-1058/2010	Rosalía Morales Marín
45	SUP-JDC-1059/2010	María de Lourdes Bernabé Jaca
46	SUP-JDC-1060/2010	Artemio Galicia Cortés
47	SUP-JDC-1061/2010	Jorge Luis Arroniz Pitalua
48	SUP-JDC-1062/2010	Verónica Vázquez Cruz
49	SUP-JDC-1063/2010	Aurelio Morales Solís
50	SUP-JDC-1064/2010	Clara Luz Beristain Aguilar
51	SUP-JDC-1065/2010	Miguel Augusto Nadal Duhalt
52	SUP-JDC-1066/2010	Mauricio Fermín Murrieta Rosas
53	SUP-JDC-1067/2010	Beatriz Arroniz Alcántara
54	SUP-JDC-1068/2010	Juana María Dolores Aguilar Aguirre
55	SUP-JDC-1069/2010	Fabián Delgado Mendoza
56	SUP-JDC-1070/2010	Rossana Cervantes Capistrán
57	SUP-JDC-1071/2010	Karina Miralrio Cárdenas
58	SUP-JDC-1072/2010	Armando Aguilar Montero
59	SUP-JDC-1073/2010	Rutilo Sosa Delgado
60	SUP-JDC-1074/2010	Carlos Gerardo Landero Torres
61	SUP-JDC-1075/2010	Rafael Gil García
62	SUP-JDC-1076/2010	Alicia García Gómez

### SUP-JDC-1014/2010 y ACUMULADOS

63	SUP-JDC-1077/2010	Jesús Adán Castillo Durán
64	SUP-JDC-1078/2010	José Luis Téllez Salas
65	SUP-JDC-1079/2010	José Miguel Cobián Elías
66	SUP-JDC-1080/2010	Arturo Serena Aguilar
67	SUP-JDC-1081/2010	José Gabriel Jiménez Ramírez
68	SUP-JDC-1082/2010	Juan José Ponce Macías
69	SUP-JDC-1083/2010	Luis Alfredo Chávez Ochoa
70	SUP-JDC-1084/2010	Hermilio Tapia Cobarruvias
71	SUP-JDC-1085/2010	Susana Pérez Velázquez
72	SUP-JDC-1086/2010	Gonzalo Hernández Gutiérrez
73	SUP-JDC-1087/2010	Pedro Alberto Nájera Hernández
74	SUP-JDC-1088/2010	Ángel Jiménez Cedeño
75	SUP-JDC-1089/2010	Juan Luis Montaña Reyes
76	SUP-JDC-1090/2010	Sandra Jiménez López
77	SUP-JDC-1091/2010	Juan Carlos García Gutiérrez
78	SUP-JDC-1092/2010	Alejandro Rosas Hernández
79	SUP-JDC-1093/2010	Patricia Serrano Gutiérrez
80	SUP-JDC-1094/2010	Concepción Sánchez Sánchez
81	SUP-JDC-1095/2010	Héctor David Aguilar Estévez
82	SUP-JDC-1096/2010	Argelia Casas Lara
83	SUP-JDC-1097/2010	Alejandra Hernández Trujillo
84	SUP-JDC-1098/2010	Manuel Díaz García
85	SUP-JDC-1099/2010	Gilberto Luna Torres
86	SUP-JDC-1100/2010	Adrián Jesús Sánchez Huerta
87	SUP-JDC-1101/2010	Armando Francisco Migoni Krauss
88	SUP-JDC-1102/2010	Christian Toral Fernández
89	SUP-JDC-1103/2010	Maricruz Palmeros Hernández
90	SUP-JDC-1105/2010	Miguel Ángel García Pitol
91	SUP-JDC-1106/2010	Flavia Chicahua Vázquez
92	SUP-JDC-1107/2010	María Eva Rosas Moctezuma
93	SUP-JDC-1108/2010	María del Carmen López Muñoz
94	SUP-JDC-1109/2010	Olaf Mauricio Muñoz Rodríguez
95	SUP-JDC-1110/2010	María del Socorro Amezcua Ruíz

## SUP-JDC-1014/2010 y ACUMULADOS

96	SUP-JDC-1111/2010	Julia García Mina
97	SUP-JDC-1112/2010	Acacia Peña Alvarado
98	SUP-JDC-1113/2010	Salustia Pérez Barojas
99	SUP-JDC-1114/2010	Marisol Marcela Ramírez Mirón
100	SUP-JDC-1115/2010	Eduarda Duran Hernández
101	SUP-JDC-1116/2010	Susana Isabel Martínez Sevilla
102	SUP-JDC-1117/2010	Graciela Rosas Gutiérrez
103	SUP-JDC-1118/2010	Marcelina Sorcia López
104	SUP-JDC-1119/2010	Erika Vivanco Hernández
105	SUP-JDC-1120/2010	Guillermina Peláez Durán
106	SUP-JDC-1121/2010	María Lucrecia Calvarín Fuentes
107	SUP-JDC-1122/2010	Esther Pacheco de la Trinidad
108	SUP-JDC-1123/2010	Elvia Reyes Ramos
109	SUP-JDC-1124/2010	Sabino Ibáñez Vera
110	SUP-JDC-1125/2010	Luz María Marañon Ronzon
111	SUP-JDC-1126/2010	Pedro Alfredo Ibañez Pimentel
112	SUP-JDC-1127/2010	Rosalba Camarillo Torres
113	SUP-JDC-1128/2010	María Teresa Serafíco Mendoza
114	SUP-JDC-1129/2010	Marcela Natalia Ajactle Cueyactle
115	SUP-JDC-1130/2010	Bonifacia Luna Aguilar
116	SUP-JDC-1131/2010	Victoria Rodríguez de Lázaro
117	SUP-JDC-1132/2010	María Gloria Durán Rodríguez
118	SUP-JDC-1133/2010	Josefina Barrales Ponce
119	SUP-JDC-1134/2010	Leobardo Barbosa Montiel

## RESULTANDO

**PRIMERO. Antecedentes.** De lo narrado en los escritos de demanda y de las constancias que integran los expedientes referidos, se desprende lo siguiente:

## **SUP-JDC-1014/2010 y ACUMULADOS**

**I. Jornada Electoral.** El cuatro de julio del año que transcurre, se llevaron a cabo elecciones en el Estado de Veracruz, a efecto de elegir Gobernador, diputados y presidentes municipales.

**II. Cómputo y resultado de la elección.** Una vez concluido el cómputo de la elección de Gobernador, diversos partidos políticos impugnaron, mediante recursos de inconformidad locales, ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, los resultados que otorgaban el triunfo al candidato de la coalición “Veracruz Para Adelante”, Javier Duarte de Ochoa.

**III. Resolución del Tribunal Electoral local.** El veintiséis de julio siguiente, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz resolvió los medios de impugnación referidos en el párrafo que antecede, en el sentido de confirmar la validez de la elección y el triunfo de Javier Duarte de Ochoa, como candidato electo a Gobernador en el Estado de Veracruz y, en consecuencia, ordenó la entrega de la constancia respectiva.

**IV. Juicios de revisión constitucional electoral.** Inconformes con la determinación anterior, el primero de agosto del dos mil diez, el Partido Acción Nacional y la coalición “Para Cambiar Veracruz” promovieron sendos juicios de revisión constitucional electoral, los cuales fueron radicados en esta Sala Superior, en los expedientes **SUP-JRC-244/2010 y SUP-JRC-245/2010.**

**SEGUNDO. Juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.** Al no estar conformes con

## **SUP-JDC-1014/2010 y ACUMULADOS**

el acto de presentación de las demandas de juicio de revisión constitucional electoral, por el Partido Acción Nacional y la coalición “Para Cambiar Veracruz”, por considerar que ese acto procesal viola su derecho de votar, los ahora actores presentaron directamente ante esta Sala Superior las demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en los que se actúa.

**TERCERO. Trámite.** El diez y once de agosto de dos mil diez, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral acordó integrar los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político electorales del ciudadano previamente precisados y turnarlos a cada uno de los Magistrados que integran este órgano jurisdiccional, incluida la propia ponencia a su cargo, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Los acuerdos de referencia se cumplieron mediante los correspondientes oficios, de las mismas fechas, suscritos por el Subsecretario General de Acuerdos de esta Sala Superior, y

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver los juicios previamente precisados, con fundamento en

## **SUP-JDC-1014/2010 y ACUMULADOS**

lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 6; 79, párrafo 1; 80, párrafo 1, inciso f), y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, en los que los actores aducen presuntas violaciones a su derecho de voto, generados por la presentación de sendas demandas de juicios de revisión constitucional electoral, relacionadas con la elección de Gobernador en el Estado de Veracruz.

### **SEGUNDO. *Acumulación.***

Del análisis de los ciento diecinueve escritos que dieron origen a los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano antes precisados, esta Sala Superior advierte la existencia de identidad en la causa, pues en cada uno de ellos se señala como acto impugnado, los “Juicios de Revisión Constitucional Electoral, presentados por el Partido Acción Nacional y la coalición ‘Para Cambiar Veracruz’, ante el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz y que impugnan el dictamen de 26 de julio de este año, que resuelven la elección a Gobernador del Estado de Veracruz y como consecuencia confirma el resultado y ordena la entrega de la constancia de mayoría al ciudadano

## **SUP-JDC-1014/2010 y ACUMULADOS**

Gobernador electo Javier Duarte de Ochoa de la Coalición "Veracruz para Adelante".

También existe identidad en cuanto a los entes que los actores señalan como responsables de los actos impugnados, esto es, el Partido Acción Nacional y la coalición "Para Cambiar Veracruz", pues fueron estos quienes formularon las demandas cuya presentación ahora se combate.

En estas circunstancias, a fin de resolver de manera conjunta y congruente los planteamientos expuestos en los expedientes de que se trata, con fundamento en los artículos: 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 86, y 87, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se decreta la acumulación de los juicios ciudadanos identificados con las claves precisadas en la tabla incluida en el proemio de esta resolución, al primero de los relacionados en la misma, al ser este juicio el más antiguo, por haberse recibido primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En vista de lo anterior, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutive de la presente resolución a los autos de los juicios acumulados.

**TERCERO. *Improcedencia.***

### **SUP-JDC-1014/2010 y ACUMULADOS**

Precisada la competencia de esta Sala Superior, cabe advertir que resulta innecesario dar mayor trámite a las impugnaciones, requerir a los institutos políticos señalados como responsables la acreditación del trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o realizar alguna actuación diversa, toda vez que los juicios son notoriamente improcedentes.

En efecto, este órgano jurisdiccional especializado considera que las demandas de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa deben ser desechadas de plano, en razón de que, sin perjuicio de que se actualice alguna otra, en el caso se concreta la causal de improcedencia prevista en el artículo 9, párrafo 3, en relación con los artículos 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque los promoventes pretenden impugnar un acto que no es lesivo de sus derechos político-electorales, y por tanto no se surte uno de los supuestos de procedibilidad para tal medio de impugnación.

De la lectura integral de los escritos presentados por los promoventes se advierte que por propio derecho y en forma individual promueven los juicios en que se actúa a fin de impugnar los “Juicios de Revisión Constitucional Electoral, presentados por el Partido Acción Nacional y la coalición ‘Para Cambiar Veracruz’ y que impugnan el dictamen de 26 de julio de este año, que resuelve la elección a Gobernador del Estado de Veracruz y como consecuencia confirma el resultado y ordena la entrega de la constancia de Mayoría al C.

## **SUP-JDC-1014/2010 y ACUMULADOS**

Gobernador electo JAVIER DUARTE DE OCHOA de la Coalición Veracruz para Adelante”.

De lo anterior se advierte que los promoventes controvierten la presentación de los escritos de demanda de los juicios de revisión constitucional electoral, por parte del Partido Acción Nacional y la coalición denominada “Para Cambiar Veracruz”, porque en su concepto violan su libertad y derecho de voto, en razón de que se pretende anular la elección de Gobernador en el Estado de Veracruz, no obstante que ejerció su derecho a votar a favor de Javier Duarte de Ochoa y de la Coalición denominada “Veracruz para Adelante”.

Al respecto, ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior que el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano es jurídicamente procedente para impugnar los actos o resoluciones definitivas de los partidos políticos que sean susceptibles de vulnerar irreparablemente los derechos político-electorales de sus militantes o de otros ciudadanos vinculados directamente con ellos, sin embargo, en el caso particular estamos ante un acto de un partido político que no es susceptible de ser impugnado mediante juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, atendiendo a la naturaleza jurídica del acto controvertido, como se explica a continuación.

La naturaleza jurídica del acto que controvierten los promoventes consiste en el ejercicio del derecho fundamental

### **SUP-JDC-1014/2010 y ACUMULADOS**

de acceso a la justicia, del que son titulares el Partido Acción Nacional y la Coalición denominada "Para cambiar Veracruz".

En efecto, el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza el acceso a la justicia de todo gobernado, derecho fundamental que consiste en la posibilidad de que toda persona puede comparecer como parte dentro de un proceso, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, que permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas.

Expuesto lo anterior, a juicio de esta Sala Superior, los promoventes no podrían alcanzar su pretensión, toda vez que impugnan la presentación de los escritos de demanda de los juicios de revisión constitucional electoral interpuestos por el Partido Acción Nacional y la Coalición denominada "Para cambiar Veracruz", acto que se considera no es susceptible de impugnación, porque lo llevaron a cabo los aludidos partidos políticos en ejercicio de su derecho de acción.

Por tanto, si la presentación de la demanda de un medio de impugnación no es un acto susceptible de ser controvertido mediante el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, es inconcuso que la pretensión de los promoventes en el particular no puede ser alcanzada.

Por lo expuesto y toda vez que no se actualiza la procedibilidad del juicio para la protección de los derechos político-electorales

## **SUP-JDC-1014/2010 y ACUMULADOS**

del ciudadano, de conformidad con lo establecido en los artículos 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo procedente conforme a Derecho es desechar de plano las demandas de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado.

Por lo expuesto y fundado, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se decreta la acumulación de los juicios ciudadanos identificados en el proemio de esta sentencia, en los términos indicados en el considerando segundo. En consecuencia, glótese copia certificada de los puntos resolutive de la presente sentencia, en los expedientes acumulados.

**SEGUNDO.** Se **desechan** de plano las demandas de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, presentadas por los ciudadanos precisados en el proemio de esta resolución.

**NOTIFÍQUESE, por estrados,** a los actores, por así haberlo solicitado en su escrito de demanda, así como a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, párrafo 6, 28 y 84, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

**SUP-JDC-1014/2010 y ACUMULADOS**

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**CONSTANCIO  
CARRASCO DAZA**

**FLAVIO  
GALVÁN RIVERA**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**MANUEL  
GONZÁLEZ OROPEZA**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS  
LÓPEZ**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ALEJANDRO  
LUNA RAMOS**

**SALVADOR OLIMPO  
NAVA GOMAR**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO**